UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 400 -2022-UNSCH-R

Ayacucho, 02 AGO 2022

VISTOS:

El Proveído Nº 1645-2022-R del Rectorado, el Memorando Nº 2824-2022-UNSCH-DIGA de la Dirección General de Administración y el Memorando Nº 846-2022-UNSCH-DIGA/URRHH de la Unidad de Recursos Humanos sobre aprobación de la Directiva Nº 01-2022-UNSCH/URRHH "Conducta y ética de funcionarios y servidores civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con Memorando Nº 846-2022-UNSCH-DIGA/URRHH, de fecha 22 de julio de 2022, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración ha remitido la Directiva Nº 01-2022-UNSCH/URRHH "Conducta y ética de funcionarios y servidores civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga";

Que, la referida directiva tiene por finalidad sistematizar los principios, prohibiciones, impedimentos y lineamientos aplicables a la conducta de los funcionarios y servidores civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para asegurar el debido y transparente accionar en el desempeño de las labores encomendadas y permitir un sano ambiente de gestión, regido por la moralidad y honestidad;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva Nº 01-2022-UNSCH/URRHH "Conducta y ética de funcionarios y servidores civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", en concordancia con las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, el artículo 62º, numeral 62.2 de la Ley Universitaria Nº 30220 y el artículo 273º, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la Directiva N° 01-2022-UNSCH/URRHH "Conducta y ética de funcionarios y servidores civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga", la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 400 -2022-UNSCH-R

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ
Rector

Abog. YURI WALTER VEGA JAIME
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorados
Facultades
Escuela de Posgrado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Dirección de Gestión Académica
Dirección de Bienestar Universitario
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Tesorería
Unidad de Contabilidad
Unidad de Abastecimiento
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Recursos Humanos
Archivo

YWVJ/oegj

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRITÓBAL DE HUAMANGA

DIRECTIVA 01-2022- UNSCH/URRHH

"Conducta y Ética de Funcionarios y Servidores Civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"

- 2022 -

DIRECTIVA Nº 01-2022-UNSCH/URRHH

CONDUCTA Y ÉTICA DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES CIVILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA.

I. OBJETIVO.

Los presentes Lineamientos de la Conducta y Ética, constituyen un patrón de conducta de los funcionarios y servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga respecto de los valores éticos en el ejercicio de su, cargo o comisión.

Los Lineamientos de conducta y ética serán de aplicación general y observancia obligatoria para el personal que se desempeñe en todos los niveles laborales y jerarquías, sin distinción ni excepción, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades respectivas en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Así los servidores deberán cumplir los principios y valores que dispone la presente directiva.

II. FINALIDAD.

Sistematizar los principios, prohibiciones, impedimentos y lineamientos aplicables a la conducta de los funcionarios y servidores civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para asegurar el debido y transparente accionar en el desempeño de las labores encomendadas y permitir un sano ambiente de gestión, regido por la moralidad y honestidad.

III. ALCANCE.

La presente Directiva está dirigida a todos los funcionarios y servidores civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que bajo cualquier forma o modalidad contractual, presta servicios en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, independientemente del cargo, nivel jerárquico o función que desarrolle en los mismos; a quienes, en adelante se regirán, por la presente Directiva Conducta y Ética de Funcionarios y Servidores Civiles de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

IV. BASE LEGAL.

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria Ley 30220.
- Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, Modificada por la Ley Nº 28496.
- Ley Nº 27588 - Ley sobre Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y

Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- Reglamento de la Ley Nº 27588, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2002-PCM.
- Rey Nº 26771 - Ley sobre prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco.
- Reglamento de la Ley Nº 26771, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2000-PCM, modificado por Decretos Supremos Nos 017-2002-PCM y 034-2005-PCM.
- Ley 30057 Ley del Servicio Civil y Reglamento.

V. PRINCIPIOS Y DEBERES QUE RIGEN LA CONDUCTA DEL SERVIDOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA.

Todos los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, deben tener en cuenta la importancia y delicada labor que ejercen, lo que les obliga a observar normas de conducta profesional y personal concordantes a los principios y deberes que rigen la función pública, establecidos en el Código de Ética de Función Pública, considerando especialmente, los que se señalan a continuación:

5.1. Interés Público.

El servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, actuara buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la institución educativa universitaria y de la sociedad, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva.

5.2. Probidad.

Mantener una conducta intachable, de entrega honesta y leal al desempeño del cargo, labor o función, con preeminencia del interés público.

Ello encauza a la rectitud e integridad en el obrar respecto a recursos, documentos, bienes públicos, conocimientos, en la ejecución de cualquier acto funcional y personal.

5.3. Objetividad.

Consiste en el desempeño de la labor funcional sobre la base de una debida e imparcial evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho, para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Es esencial que el servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, no sólo den cumplimiento de hecho a tal principio, sino que mantenga una conducta libre de cualquier situación que pudiera identificarse como incompatible con la objetividad requerida, o que pudiera generar un conflicto de intereses; y en el caso de ser inevitable, revelarlo al superior jerárquico. A cuyo efecto, se entenderá que existen intereses en conflicto, cuando los intereses personales del servidor colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones.

5.4. Transparencia.

Todo servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, debe de brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna a sus superiores o persona natural o jurídica que lo soliciten.

5.5. Diligencia.

Consiste en el debido cuidado profesional en la actuación funcional, con capacidad, madurez de juicio, discernimiento y habilidad necesaria para emplear los criterios técnicos legales, plazos, métodos y procedimientos que han de aplicarse.

5.6. Legalidad.

El servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, sujetará su actuación funcional al cabal cumplimiento a la normativa constitucional, legal y reglamentaria aplicable.

5.7. Respeto.

El servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, adecuará su conducta hacia el respeto que merece toda persona, evitando situaciones de discriminación, de acoso u otras que vayan en desmedro de su dignidad, así como, que se respeten sus derechos a la defensa y al debido procedimiento, garantizándose con ello, que todas las fases del proceso de toma de decisiones, o del cumplimiento de los procedimientos administrativos, se efectúen conforme lo dispone la Constitución y las Leyes.

5.8. Honestidad.

El servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga deberá obrar con escrupulosa compostura y decencia, excluyendo cualquier comportamiento que atente contra el interés público.

5.9. Veracidad.

servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga deberá expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales de la institución y con la ciudadanía, y ante un requerimiento, contribuir al esclarecimiento de los hechos.

5.10. Pulcritud.

Es el esmero en la conducta y actuación funcional, así como en el cuidado e imagen personal, que todo servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga debe mantener en el ejercicio de sus labores. Asimismo, la pulcritud' es exhibida en el adecuado manejo y uso de los bienes del Estado, la conservación de un adecuado ambiente de trabajo y el cuidado de la infraestructura y equipamiento a su servicio, de manera que se evite un nivel de deterioro superior al que provenga de su correcto empleo.

5.11. Eficiencia.

El servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ejerce las actividades y funciones que le han sido asignadas con calidad, empleando los medios y recursos que sean estrictamente necesarios, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

5.12. Idoneidad.

El servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga debe tener las condiciones esenciales para el acceso y ejercicio de la función pública. Entendida esta como la actitud, técnica y moral que el servidor debe contar para el ejercicio de la gestión pública.

5.13. Lealtad y Obediencia.

El servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada quien lo que le es debido, actuando siempre con dedicación al desarrollo de la universidad y prevalecer en honrar la dignidad de la misma, para ello debe actuar con equidad en sus relaciones interpersonales dentro del Estado y con la ciudadanía en general.

5.14. Justicia y Equidad.

El servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga actúa con fidelidad y solidaridad hacia todo el personal de la institución, cumpliendo las órdenes que le imparta la autoridad competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento.

5.15. Lealtad al Estado de Derecho.

El funcionariado o servidor de confianza de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

VI. PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA.

Prohibiciones a que se encuentran sujetos los servidores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga:

6.1. Ejercer las atribuciones inherentes a su cargo, función o actividad con el objeto de obtener ventajas indebidas para sí o terceros, en desmedro de la imparcialidad u objetividad que deben observar en sus actos, entendiéndose dentro de esta prohibición cualquier preferencia en el trato a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o

privadas, o del propio personal al servicio de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

6.2. Utilizar como mecanismo de coerción ante cualquier autoridad pública o entidad del Estado, o del sector privado, la condición de ejercer un cargo o función relacionada directa o indirectamente con la gestión que se realice, o pretender hacer valer su influencia o apariencia de ésta, con el objeto de procurarse una ventaja indebida, o a favor de terceros.

6.3. Usar, revelar o entregar información confidencial, secreta o reservada, incluyendo la contenida en medios magnéticos, de la entidad en la que prestan o hayan prestado servicios, bajo cualquier modalidad, a la que hayan accedido con ocasión del ejercicio de sus funciones o cargo desempeñado, con el fin de obtener una ventaja indebida para sí, o para terceros.

6.4. Aceptar o recibir directa o indirectamente, en forma personal o a través de terceros, o para otras personas, cualquier forma de estipendio o retribución económica, en dinero o especie, agasajos o atenciones sociales, cualquiera que sea su modalidad o valor patrimonial, de parte de personas naturales o jurídicas sujetas a acciones, tramites o actividades administrativas a cargo de Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

6.5. Realizar durante su jornada ordinaria actividades ajenas al desempeño de sus funciones o responsabilidades fijadas en la normativa interna de la entidad y en las normas legales aplicables, salvo el caso de actividades de docencia o de capacitación, en cuyo caso deberán ser autorizadas en forma expresa por la instancia competente.

6.6. Realizar actividades de proselitismo político partidario en horario laboral o mientras permanezcan en el local institucional, así como durante la comisión de servicio dentro y fuera de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1. Responsabilidad

El incumplimiento al código de Ética y a lo dispuesto en esta Directiva por el servidor de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, genera responsabilidad administrativa disciplinaria, civil y/o penal, según corresponda, conforme a la normativa pertinente.

7.2. Supervisión y verificación

La supervisión y verificación del cumplimiento de la presente Directiva, en lo concerniente al personal de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, estará a cargo de la Unidad de Recursos Humanos.